

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

| | |
|------------------|-------------------|
| Correo Argentino | FRANQUEO A PAGAR |
| RIO GALLEGOS | CUENTA N° 07-0034 |

AÑO LXI N° 5090

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 15 de Noviembre de 2016.-

LEYES

LEY N° 3497

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

FIESTA PROVINCIAL DEPORTIVA DE PESCA DEL SALMÓN EN LAGO CARDIEL

Artículo 1.- ESTABLÉCESE como "Fiesta Provincial de la Pesca Deportiva del Salmón en Lago Cardiel", a la Fiesta del Salmón que se lleva a cabo en conmemoración a los festejos del Aniversario de la localidad de Gobernador Gregores en los días de Semana Santa.

Artículo 2.- INSTITÚYESE como "Capital Provincial de la Fiesta de la Pesca Deportiva del Salmón en Lago Cardiel", a la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz.

Artículo 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal de Gobernador Gregores, designará a la Comisión a cargo de dicho evento y los días a llevarse a cabo.

Artículo 4.- INCLÚYESE a la Fiesta Provincial de la Pesca Deportiva del Salmón en Lago Cardiel, en el cronograma de Fiestas de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 5.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 6.- La Fiesta Provincial de la Pesca Deportiva del Salmón, podrá ser organizada y financiada por Instituciones Oficiales u Organizaciones No Gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de organismos municipales, provinciales o nacionales, así como aportes del sector privado.

Artículo 7.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de Octubre de 2016.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2155

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2016.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **ESTABLECE** como "Fiesta Provincial de la Pesca Deportiva del Salmón en Lago Cardiel" a la Fiesta del Salmón que se lleva a cabo en conmemoración del aniversario de la localidad de Gobernador Gregores (cfr. Artículo 1);

Que el Artículo 5 establece que la Secretaría de Estado y Turismo de la Provincia de Santa Cruz será la

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. JUAN FRANCO DONNINI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA
Fiscal de Estado

autoridad de aplicación del texto sancionado;

Que teniendo en cuenta las competencias de dicho organismo y la mayor experiencia del municipio en la organización del evento, podrá la autoridad de aplicación celebrar con la comuna los convenios y acuerdos que resulten necesarios para la realización del festejo;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1355/16, emitida por la Secretaría legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3497 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2016, mediante la cual se **ESTABLECE** como "Fiesta Provincial de la Pesca Deportiva del Salmón en Lago Cardiel" a la Fiesta del Salmón que se lleva a cabo en conmemoración del aniversario de la localidad de Gobernador Gregores, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente. -

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Producción, Comercio e Industria. -

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Dario Alvarez

LEY N° 3498

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ACUERDO SOCIAL EDUCATIVO

Artículo 1.- CONVÓCASE a la celebración de un Acuerdo Social Educativo entre todos los actores que participan e intervienen en la Educación Pública y Privada Provincial en sus distintos niveles y moda-

lidades, a fin de evaluar y fortalecer la continuidad, calidad, y contenidos en el proceso de enseñanza, ello en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo II "Fines y Objetivos de la Política Educativa Provincial" de la Ley 3305.

Artículo 2.- CRÉASE una Mesa de Trabajo integrada por tres (3) representantes del Consejo Provincial de Educación, que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, y cinco (5) Legisladores representantes del Poder Legislativo, que serán designados por dicho Honorable Cuerpo garantizando la representatividad de las minorías parlamentarias. Serán invitados a integrar la misma, representantes de los docentes, padres de alumnos, centros de estudiantes, cámaras empresariales, representantes de las distintas Iglesias y distintos organismos comprometidos con la temática.

Artículo 3.- La Mesa de Trabajo creada en el artículo precedente, deberá convocar a reuniones públicas ampliamente difundidas en todo el ámbito de la Provincia, garantizando la participación efectiva de todas las jurisdicciones Municipales y Comisiones de Fomento para concertar las bases y lineamientos del acuerdo.

La Mesa de Trabajo deberá emitir su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 4.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de Octubre de 2016.-

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2156

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2016.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **CONVOCA** a la celebración de un Acuerdo Social Educativo entre todos los actores que participan e intervienen en la Educación Pública y Privada Provincial en sus distintos niveles y modalidades, a fin de evaluar y fortalecer la continuidad, calidad y contenidos en el proceso de enseñanza, ello en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo II "Fines y Objetivos de la Política Educativa Provincial" de la Ley 3305;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1349/16, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3498 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Di-

putados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2016, mediante la cual se **CONVOCA** a la celebración de un Acuerdo Social Educativo entre todos los actores que participan e intervienen en la Educación Pública y Privada Provincial en sus distintos niveles y modalidades, a fin de evaluar y fortalecer la continuidad, calidad y contenidos en el proceso de enseñanza, ello en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo II "Fines y Objetivos de la Política Educativa Provincial" de la Ley 3305.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE-

Dra. KIRCHNER - Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3499

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

COOPERADORAS ESCOLARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Garantía. La Provincia de Santa Cruz considera a las Asociaciones Cooperadoras como organizaciones creadas para brindar un espacio más de construcción educativa en las escuelas, garantizando la participación de las familias y la comunidad educativa en los procesos estructurantes de las instituciones escolares.

Artículo 2.- Constitución. Las Cooperadoras Escolares se constituyen como asociaciones civiles o simples asociaciones y deben contar con el reconocimiento ante la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia, una vez realizado tomará conocimiento el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 3.- Coexistencia. En cada unidad educativa sólo podrá existir una Asociación Cooperadora Escolar, la que a su vez no podrá pertenecer a más de una unidad educativa.

En caso de que en un mismo edificio funcione más de un servicio educativo, las asociaciones cooperadoras deberán asumir y contribuir armónicamente.

Artículo 4.- Composición. Las Cooperadoras Escolares pueden integrarse por:

- padres, madres, tutores o representantes legales de los estudiantes;
- docentes y no docentes de las instituciones;
- estudiantes de la institución mayores de dieciséis (16) años;
- ex estudiantes de la institución;
- miembros de la comunidad en general, de acuerdo lo establezca cada cooperadora.

Artículo 5.- Funciones. Son funciones de las cooperadoras escolares:

- contribuir a la integración de la comunidad educativa;
- contribuir con la vida institucional de las escuelas;
- responder a la convocatoria de las autoridades de la institución educativa, y en los términos que estas definan, para la construcción y/o desarrollo del proyecto institucional de las escuelas;
- difundir prácticas solidarias y de cooperación. Realizar actividades con otras Asociaciones Cooperadoras Escolares;
- colaborar con el fortalecimiento de los mecanismos de desarrollo en el seno familiar para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de todos los estudiantes;
- defender la educación pública;
- fomentar la participación de los alumnos en la vida institucional de la escuela;
- fomentar la participación de la sociedad en su conjunto, en la vida de la cooperadora escolar;

i) en el cumplimiento de sus funciones, las cooperadoras escolares no podrán: realizar actividades políticas, religiosas, ideológicas, ni en interés de personas o grupos.

Artículo 6.- Facultades. Son facultades de las asociaciones cooperadoras:

- dictarse su propio estatuto organizativo de acuerdo al régimen de la presente ley;
- percibir y ejecutar aportes, contribuciones y subsidios, destinados al mejoramiento edilicio y del mobiliario escolar, al equipamiento tecnológico, bibliográfico o didáctico, u otros objetos que contribuyan al mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje;
- recaudar sus propios fondos a través de la realización de actividades;
- participar, con el consentimiento de las autoridades, en el proyecto institucional de las escuelas;
- realizar actividades culturales, deportivas o recreativas, con el consentimiento de las autoridades educativas cuando se invoque el nombre del establecimiento educativo;
- propiciar la creación de organismos de coordinación a nivel local, regional o provincial, y la realización de congresos locales, regionales o provinciales;
- establecer cuotas de carácter voluntario a los afiliados o socios, según sus características.

Artículo 7.- Obligaciones. Son obligaciones de las Cooperadoras Escolares:

- elaboración del Estatuto de la misma. Llevar documentación al respecto;
- contar con el reconocimiento oficial del Consejo Provincial de Educación donde tendrá participación el Vocal en Representación de los padres;
- establecer como sede de su funcionamiento operativo al establecimiento educacional al que pertenecen;
- mantener abierto el libro de registro permanente de asociados, llevar un libro de actas y un libro de movimientos de fondos;
- difundir en forma anual la rendición de cuentas a través del balance anual de recursos y gastos y la memoria de las actividades y acciones realizadas.

Artículo 8.- Independencia. Las Asociaciones Cooperadoras no tienen ingerencia en las funciones pedagógicas y administrativas de la escuela. A los fines de solicitar información referida al establecimiento educativo, deberán solicitarlo a sus autoridades, y pueden elevar propuestas sobre el funcionamiento del establecimiento las cuales quedarán a consideración de las autoridades educativas.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Estatuto. El estatuto de las Cooperadoras Escolares, debe considerar y resolver:

- la fecha y forma de elección de la Comisión Directiva garantizando la elección democrática de sus autoridades;
- funcionamiento de los distintos órganos que la componen;
- quórum y mayoría agravada requeridos para obtener la modificación del reglamento y para dar por aprobadas las iniciativas que se presenten en la Asamblea General;
- forma para la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Asamblea General;
- funciones y deberes de los miembros y autoridades, y de los organismos y comisiones creados de acuerdo a la orgánica propia;
- formas de constitución y administración de su patrimonio;
- tipo de socios.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Órganos. Son órganos de las Cooperadoras Escolares, la Comisión Directiva, la Asamblea General y la Sindicatura.

Artículo 11.- Asamblea. La Asamblea General es el órgano máximo de Gobierno de las Cooperadoras. La Asamblea General se integra con la totalidad de

los asociados y sesiona al menos una vez al año. Es presidida por la Comisión Directiva. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán realizarse dentro de los dos (2) primeros meses de la iniciación de las clases.

Artículo 12.- Facultades. Es competencia de la Asamblea General:

- considerar la Memoria y Balance General;
- elegir los miembros de la Comisión Directiva;
- fixar la cuota societaria;
- elegir los miembros de la Sindicatura.

Artículo 13.- Naturaleza del voto. Cada asociado tiene derecho a un voto en las Asambleas.

Artículo 14.- Comisión Directiva. La Comisión Directiva es el órgano de conducción y coordinación de la Cooperadora Escolar.

Las Comisiones Directivas estarán integradas por socios activos en un número no inferior a ocho (8) (Comisión Corta): Presidente, Tesorero, Secretario, dos (2) Vocales Titulares, un (1) Suplente, un (1) Revisor de Cuentas (síndico) Titular, un (1) Revisor de Cuentas (síndico) Suplente y hasta un máximo de trece (13) (Comisión Larga): Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario, tres (3) Vocales Titulares, dos (2) Suplentes, un (1) Revisor de Cuentas (síndico) Titular y un (1) Revisor de cuentas (síndico) Suplente.

Artículo 15.- Características del cargo. Los cargos de la Comisión Directiva son de carácter personal e indelegable y Ad honorem. El número de integrantes que representen al establecimiento escolar (los docentes con actividad en el establecimiento), no excederá del tercio del total de miembros de la Comisión Directiva y no podrán ocupar los cargos de Presidente o Vice Presidente y de Tesorero o Pro Tesorero. Los miembros duran un (1) año y pueden ser reelegidos.

Artículo 16.- Comunicación de las reuniones. La Comisión Directiva debe informar, al inicio de cada año lectivo, el día y horario de la primera reunión ordinaria al Director del establecimiento educativo, y luego de llevada a cabo la misma, informar respecto de la periodicidad y horario de las siguientes. En los casos de sesión especial, debe informar al mismo el día y hora de realización con cinco (5) días hábiles de anticipación y el temario a tratar en la misma.

Artículo 17.- Incompatibilidades. El cargo de Presidente es incompatible con el de Tesorero y con el de Síndico. Cónyuges y parientes en primer grado por consanguinidad y afinidad, no pueden ejercer simultáneamente los cargos mencionados.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

Artículo 18.-Sindicatura. El órgano de supervisión de las Cooperadoras Escolares es la Sindicatura, integrada por dos (2) miembros, un (1) titular y un (1) suplente. Los Síndicos deberán ser socios activos y podrán ser reelegidos. No excederán el término de un (1) año en el cargo.

Artículo 19.- Deberes. Son deberes y atribuciones del Síndico:

- ejercer el contralor contable de la entidad y asesorar en la materia a los Tesoreros y otros miembros que lo asistan, y a la Asamblea de Socios cuando ésta deba expedirse sobre la gestión de los recursos;
- dar cuenta por escrito al Consejo Provincial de Educación y al Foro de Cooperadoras Escolares de la Provincia de Santa Cruz que corresponda cuando observare deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de la asociación o ante cualquier hecho o situación que afectare el normal funcionamiento de la entidad y a efectos de deslindar responsabilidades;
- hacerse cargo de la administración de la Cooperadora en caso de acefalia, debiendo a su vez, en un plazo no mayor de treinta (30) días, convocar a Asamblea General Extraordinaria para constituir las nuevas autoridades.

CAPÍTULO V OTROS ÓRGANOS

Artículo 20.- Asesor. El director del establecimiento escolar ejerce la función de Asesor de la Co-

misión Directiva y en tal carácter vela por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Cooperadora. Participa de las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 21.- Funciones. Son funciones y obligaciones del Asesor:

a) promover el desarrollo de la Cooperadora Escolar y su relación armónica con la escuela.

b) informar a la Comisión Directiva respecto de las necesidades y desafíos identificados desde su gestión para la escuela;

c) asesorar a la Comisión Directiva en sus líneas de acción;

d) informar al organismo correspondiente del Consejo Provincial de Educación cuando observare irregularidades o duda en el funcionamiento de la Asociación Cooperadora.

Artículo 22.- Deberes. En la escuela donde no exista Cooperadora Escolar, el Director del establecimiento debe contribuir a su conformación, con el concurso del Consejo Provincial de Educación y el Foro de Cooperadoras Escolares de la Provincia de Santa Cruz, convocando a una Asamblea de posibles socios al efecto.

Artículo 23.- Comisiones. Las Cooperadoras Escolares pueden constituir subcomisiones para garantizar su funcionamiento.

CAPÍTULO VI BIENES Y RECURSOS

Artículo 24.- Integración. El patrimonio está integrado por toda clase de bienes, muebles e inmuebles que posea la asociación, adquiridos por cualquier título oneroso o gratuito, así como los fondos en dinero efectivo, siendo sus recursos permanentes los que provengan de la recaudación por cuotas sociales, los que ingresen por subsidios, donaciones o legados, las utilidades de festivales, espectáculos de actuaciones artísticas, los aportes y contribuciones de socios honorarios, y cualquier otro ingreso según lo disponga el estatuto de cada Cooperadora.

Artículo 25.- Carácter de las contribuciones. Las contribuciones de padres y alumnos para las Cooperadoras Escolares son de carácter voluntario.

Artículo 26.- Transferencia. Los bienes que integran el patrimonio podrán ser transferidos, por las Cooperadoras de acuerdo con las disposiciones estatutarias, y de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Disolución. Serán causales de disolución de una Cooperadora el cierre definitivo del establecimiento o su traslado a otra región o distrito. La entidad deberá considerar su disolución en Asamblea General Extraordinaria la que deberá determinar, en caso de no estar previsto en el estatuto, el destino de sus bienes y fondos. De lo acordado deberá dar conocimiento al Consejo Provincial de Educación.

CAPÍTULO VIII AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 28.- El Consejo Provincial de Educación debe:

a) diseñar campañas de difusión relativas a la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las Cooperadoras Escolares;

b) arbitrar los medios necesarios para la creación de Cooperadoras Escolares o la regularización de las existentes;

c) contribuir con el Foro de Cooperadoras Escolares en actividades de intercambio, difusión y asesoramiento;

d) contribuir con la realización del Encuentro Anual de Cooperadoras escolares;

e) fiscalizar el funcionamiento de las Cooperadoras, arbitrando las medidas correspondientes cuando se hallen irregularidades para la normalización de su funcionamiento;

f) intervenir como amigable componedor en las divergencias que surgieran de la aplicación de la presente ley entre los miembros y autoridades de las Cooperadoras Escolares;

g) llevar el registro público de todas las Cooperadoras Escolares existentes en la Provincia de Santa Cruz.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Día del Cooperador. Se establece el día 15 de octubre de cada año Como Día Provincial del Cooperador Escolar.

Artículo 30.- Integración e interpretación. Los casos no previstos y todo asunto o aspecto no contemplado específicamente en esta ley, son resueltos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 26.759 o la que establezca el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 31.- Intervención. La Asociación Cooperadora podrá ser intervenida en los siguientes casos:

a) cuando lo solicite la dirección de la Escuela, mediante causa fundada y previa comprobación de las irregularidades denunciadas;

b) cuando el Consejo Provincial de Educación tenga conocimiento de irregularidades previa comprobación o informe de la inspección correspondiente;

c) cuando lo solicite la Comisión Directiva de la Asociación.

Artículo 32.- DERÓGASE cualquier legislación o instrumento legal que se oponga a la presente.

Artículo 33.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de Octubre de 2016.-

JOSE RAMON BODLOVIC

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2157

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2016, referente a la Regulación del funcionamiento de las cooperadoras escolares; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1370/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3499 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2016, referente a la Regulación del funcionamiento de las cooperadoras escolares.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sra. Claudia Alejandra Martínez

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION N° 444

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 488.924/CAP/2012.-

Adjudicase en venta a favor del señor Favio Leandro GOMEZ DUMANSKY, D.N.I. N° 26.473.239 la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (629,50 m²), ubicada en el lote f, de la Manzana N° 15 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, más el 20% por resultar esquina, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare

el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 445

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 496.648/CAP/2001.-

Intímese a la Misión Evangélica Argentina para Cristo, adjudicatarios en venta de la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (629,50 m²), ubicada en el solar f, de la Manzana N° 11, de la localidad de Tellier de esta Provincia, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Acuerdo, de cumplimiento con lo dispuesto en el instrumento de adjudicación y la legislación vigente bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 446

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 490.909/CAP/15.-

Adjudicase en venta a favor de la señora Norma Vanina MITOIRE, D.N.I. N° 22.687.089, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (312,50m²), ubicada en lote b, de la Manzana N°11, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente pro-

yecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 447

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 490.962/CAP/15.-

Adjudicase en venta a favor del señor Federico Alexis ELORRIAGA POULAGE, D.N.I. N° 32.749.045, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00 m²), ubicada en lote h, de la Manzana N° 6, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre

la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial a través del personal de la Dirección General de Tierras, practicar en este caso y en general, inspecciones respecto del inmueble y parcela en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la superficie exacta y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 448

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 491.498/CAP/16.-

Adjudicase en venta a favor del señor Daniel Alejandro NAVARTA, D.N.I. N° 34.075.775, la superficie aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (656,25 m²), ubicada en lote m, de la Manzana N° 4, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

cionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 449

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 491.514/CAP/16.-

Adjudicase en venta a favor del señor Pablo Ernesto FORTUNY, D.N.I. N° 25.824.568, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00 m²), ubicada en lote e, de la Manzana N° 8, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancela-

ción total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Lago Posadas, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 450

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 487.052/CAP/09.-

Adjudicase en venta a favor de la señora Mariana Graciela YOTTI, D.N.I. N° 29.023.464, de acuerdo a la Ley N° 63, la superficie de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (426,59 m²) ubicada en la Parcela N° 4, Manzana N° 7, Circunscripción IV, de la localidad de El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

Para que esta adjudicación en venta quede formali-

zada, la adjudicataria deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de la adjudicataria establecida en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

La adjudicataria deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Municipal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Establecese que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

Establecese que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial N° 1009 otorga a su Honorable Directorio, que los adjudicatarios deberán cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad Municipal y constancia de libre deuda Municipal.-

Establecese que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 451

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 488.929/CAP/12.-

Adjudicase en venta, a favor del señor Mariano Cesar BALFAGON D.N.I. N° 8.402.693, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de QUINIEN- TOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS

CUADRADOS (554,24m²), ubicada en la Parcela N° 23, Manzana N° 72, Circunscripción II, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, el adjudicatario deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidas en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Establecese que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

Establecese que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Establecese que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 452

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 489.132/CAP/12.-

Adjudicase en venta a favor del señor Juan Sebas-

tián DE ANGELIS D.N.I. N° 23.191.609, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (508,51 m²), ubicada en la Parcela N° 13, Manzana N° 9 Circunscripción III, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, el adjudicatario deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidas en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Establecese que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

Establecese que a fin de aceptar por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir con carácter previo autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Establecese que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 453

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 489.270/CAP/12.-

Adjudicase en venta, a favor del señor Jorge Ariel CEREZO, D.N.I. N° 35.567.665, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de QUINIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (516,25m²), ubicada en la Parcela N° 22, Manzana N° 7a, Circunscripción II, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, el adjudicatario deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidas en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Establecese que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

Establecese que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Establecese que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio

y Jurisdicción. Si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 454

RIO GALLEGOS, 17 de Agosto de 2016.-
Expediente N° 490.953/CAP/15.-

Adjudicase en venta, a favor del señor Carlos Héctor VELARDE D.N.I. N° 10.491.317, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (447,49 m²), ubicada en la Parcela N° 7, Manzana N° 7, Circunscripción IV, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, el adjudicatario deberá abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidas en el artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Municipal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Establecese que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

Establecese que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efectuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad Municipal y constancia de

libre deuda Municipal.-

Establecese que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 477

RIO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2016.-
Expediente Nros. 156.870/42, 488.917/84.-

Autorízase a los señores Oscar Mario LARROSA y Carlos Dante LARROSA, adjudicatarios en venta de la superficie aproximada de 8.487 has., ubicadas en el ángulo S.E. legua b, Fracción S.E. legua c, lote 16, Fracción A, mitad Sud legua c, lote 11, legua a, Fracción Oeste, legua b, Fracción Norte legua d, lote 20, Fracción B, Sección XI de esta Provincia donde funciona el establecimiento ganadero Los Álamos, a transferir mediante Escritura Pública todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las mencionadas tierras a favor señor Juan Evaristo VILLARREAL, D.N.I. N° 21.353.539.-

Déjase aclarado que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por este Organismo.-

Establecese que los interesados deberán hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCIONES A.S.I.P.

RESOLUCION N° 074

RIO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

El Expte A.S.I.P. N° 910.937-SP/16; la Ley N° 3100 y la Ley N° 3493, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 3100, la Provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley Nacional N° 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía", destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Que, la Ley N° 3493 modifica la Ley N° 3100, otorgando a la ASIP la facultad exclusiva para establecer la exención de tributos provinciales que puedan incidir sobre los proyectos de inversión objeto del régimen de fomento al que la Provincia de Santa Cruz adhirió.

Que, la ASIP es el organismo que tiene a su cargo la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de los impuestos provinciales.

Que, se encuentra facultada para regular así como

impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en aquellas materias que el Código y las normas fiscales establecen.

Que, obra dictamen de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales N° 567/2016.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3493, el Decreto N° 0712/16 y la Resolución ASIP N° 015/2016.

POR ELLO:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGALES A/C DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exenciones Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Se exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos a los beneficiarios de los proyectos de inversión vinculados al desarrollo de energías renovables en el territorio provincial, incluyendo el desarrollo tecnológico, la producción de equipos y componentes, la construcción de instalaciones, explotación, transporte y comercialización de energías renovables.

Quedan excluidas de la presente exención, la electricidad producida por medio de centrales hidroeléctricas, de más de treinta megavatios (30 MW) de capacidad instalada de generación.

ARTICULO 2°.- Alcance. Quedan incluidas en la exención establecida en el Artículo 1° sólo las empresas beneficiarias desarrolladoras de los proyectos de generación de energías renovables.

ARTICULO 3°.- Etapas de exención. La exención se define en tres etapas que se detallan a continuación:

1) Etapa de estudio y desarrollo de proyectos: Se exime del Impuesto de Sellos, a los actos instrumentados relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de estudio y desarrollo de proyectos. Para acceder a este beneficio, las empresas desarrolladoras deberán inscribir y declarar el proyecto ante el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria. Tal exención, tendrá vigencia por un periodo no superior de tres (3) años. La exención sólo alcanza a la empresa beneficiaria, por lo que los terceros que sean parte en los actos deberán ingresar el gravamen en la proporción que les correspondiese.

2) Etapa de Construcción: Se exime del Impuesto de Sellos, por los actos instrumentados relacionados con los nuevos emprendimientos, durante la etapa de Inversión. Para acceder a este beneficio las empresas desarrolladoras deberán presentar la información de avance del proyecto y cumplir con los requerimientos de información que solicite el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria. Tal exención, tendrá vigencia por un periodo no superior de tres (3) años. La exención sólo alcanza a la empresa beneficiaria, por lo que los terceros que sean parte en los actos deberán ingresar el gravamen en la proporción que les correspondiese.

3) Etapa de Operación Comercial: Se exime en el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generado por el desarrollo de las actividades comprendidas en el Artículo 1°, durante los primeros cinco (5) años, contados desde el inicio de la operación comercial.

Se exime en el 50% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, generado por el desarrollo de las actividades comprendidas en el Artículo 1°, a partir del sexto año desde el inicio de la operación comercial y hasta el décimo año inclusive.

ARTICULO 4°.- Trámite. Los proyectos que queden incluidos en los parámetros definidos en el Artículo 1°, deberán acreditar ante la ASIP tal condición mediante el formulario definido como Anexo a los fines de obtener el certificado de reconocimiento, el que se encontrará disponible en la página web del organismo.

ARTICULO 5°.- Vigencia. La presente entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

ANEXO

Formulario Solicitud de reconocimiento

A los fines de solicitar el reconocimiento de exención

correspondiente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario disponible en la página web del organismo: www.asip.gob.ar.
- Formulario de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Constancia de inscripción en AFIP.
- Tasa administrativa \$100,00.
- En caso de Personas Jurídicas deberá presentar el instrumento constitutivo.
- Reconocimiento del proyecto ante el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.
- Etapa en que se encuentra el proyecto certificado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.

Se deja constancia que la emisión del certificado requerido, queda sujeto a verificación de la Situación Fiscal como contribuyente, como así también de la presentación de la totalidad de los requisitos formales establecidos.

ABOG. LETICIA M. SIMURRO

Subdirectora Ejecutiva
de Asuntos Legales
Agencia Santacruceña
de Ingresos Públicos

RESOLUCION N° 072

RIO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 910.845/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la limitación del cargo de Jefe de Departamento Centro de Servicios de la localidad de Puerto San Julián que ostentara el extinto Raúl Horacio CASTELLI, nombrado mediante Resolución General ASIP N° 003/2016;

Que obra adjunto Certificado de Defunción expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de fecha 13 de Octubre del año en curso;

Que se cuenta con Dictamen N° 540/SEAL/2016 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales;

POR ELLO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA SANTACRUCENA DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO a partir del día 13 de Octubre de 2016, la designación en el cargo que ostentara el extinto Raúl Horacio CASTELLI (Clase 1970 - DNI. N° 21.643.328) como Jefe de Departamento Centro de Servicios de la localidad de Puerto San Julián, el que fuera dispuesto mediante Resolución General ASIP N° 003/2016, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Contabilidad, Dirección Provincial de Recursos Humanos, dése copia al Boletín Oficial y cumplido: ARCHIVESE.-

C.P. LUCIANA ALTOBELO

Directora Ejecutiva
Agencia Santacruceña
de Ingresos Públicos

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0754

RIO GALLEGOS, 18 de Octubre de 2016.-
Expediente IDUV N° 057.057/2016.-

ENCOMENDAR a los miembros del Servicio Jurídico de este Organismo, la presentación en

carácter de querellante en las causas judiciales en trámite efectuando el requerimiento de restitución de los inmuebles usurpados pertenecientes a la Obra: "PLAN 72 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN 28 DE NOVIEMBRE", en los términos del Artículo 222 bis del Código Civil Procesal y Comercial, a los fines de realizar las presentaciones judiciales peticionadas, que se encuentran en trámite ante el Juzgado Provincial N° 1 de Instrucción y del Menor de Río Turbio, y que a continuación se detallan:

- BAEZ VANESA JUDITH s/ DENUNCIA N° B-9919/15.-
- CRIA. 28 DE NOVIEMBRE s/ INVESTIGACION N° C-7802/13.-
- HUEICHA MARIA FERNANDA s/ DENUNCIA N° H-9804/15.-
- LUNA TANIA PAMELA DEL VALLE s/ DENUNCIA N° L-9798/15.-
- BEJARANO MIRTA MATILDE s/ DENUNCIA N° B-9797/15.-
- VALENCIA MONICA ALEJANDRA s/ DENUNCIA N° 9796/15.-
- RAMIREZ TRINIDAD s/ DENUNCIA N° R-9795/15.-
- ARANEA ALEJANDRA SOLEDAD s/ DENUNCIA N° A-9794/15.-
- CARI MARISA LORENA s/ DENUNCIA N° C-9793/15.-
- GONZALEZ PATRICIA ALEJANDRA s/ DENUNCIA N° G-9792/15.-
- CARRERAS ALEJANDRA NOEMI s/ DENUNCIA N° C-9791/15.-
- AGENTE FISCAL s/ REQUIERE INSTRUCCION N° A-9806/14.-

RESOLUCION N° 0762

RIO GALLEGOS, 18 de Octubre de 2016.-
Expediente IDUV N° 01.196/22/2016.-

RECTIFICAR los números de Expedientes consignados en las Resoluciones IDUV Nros. 0472 de fecha 20 de marzo de 2001 y 0581 de fecha 29 de agosto de 2016, en sus partes pertinentes, donde dice: "...El Expediente IDUV N° 026.723/18/1996; y...", deberá decir: "...El Expediente IDUV N° 1196/1979; y...", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a la señora Viviana Beatriz NEIRA en el domicilio sito en la Manzana N° 33 - Parcela 03 del Plan Alboarada I Ex PEVEP II Etapa; y al señor Angel Ricardo RIVADENEIRA, en el domicilio sito en el Lote Fiscal Chacra "El Chacay" S/N°, ambos de la localidad de Los Antiguos.-

RESOLUCION N° 0763

RIO GALLEGOS, 18 de Octubre de 2016.-
Expediente IDUV N° 051.007/54/2015.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 14, correspondiente a la Obra: "PLAN VIVIENDAS PARA TRABAJADORES DE LA SALUD I ETAPA EN RIO GALLEGOS", a favor del señor Ramiro Eduardo QUIRCE (DNI N° 24.117.352), de nacionalidad argentina, nacido el 26 de julio de 1974, de estado civil casado con la señora María Fernanda OLMOS SONNTAG (DNI N° 23.026.086), de nacionalidad argentina, nacida el 24 de marzo de 1973, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta -actualizado al mes de septiembre de 2015- de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 567.875,06.-), el cual será abonado por el comprador conforme el Convenio que individualmente suscriba con este Instituto, habiendo abonado en concepto de canon de uso amortizable la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 78.231,62.-), que-

dando un saldo total de deuda al mes de octubre de 2015, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 489.643,44.-), a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas, o Convenio particular que se suscriba con el adjudicatario, efectuando los descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleado de Entes con los cuales este I.D.U.V. tenga convenio a tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos del presente Instrumento legal a los interesados, en el domicilio sito en Casa N° 14, Calle Gardiner N° 463 de esta ciudad Capital.-

REMITIR, copia certificada de la presente Resolución, a la Municipalidad (Departamento Tierras y Catastro) de Río Gallegos, para conocimiento de sus Autoridades; y al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Cruz.-

RESOLUCION N° 0795

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2016.-
Expediente IDUV N° 052.230/2009.-

RATIFICAR, en todos sus términos, los Convenios de Rescisión de Contrato de Obra Pública suscriptos con fecha 19 de agosto de 2016, entre este Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y las empresas: CCI METAL S.A. - MG S.A. Y OTROS U.T.E.; OSTOLAZA CARLOS ARGENTINO; y BRB S.R.L., para la ejecución de la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN CALETA OLIVIA" - RENGLONES 01, 02, 03, y 04; tramitada bajo la Licitación Pública IDUV N° 36/2009, los que forman parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de seis (6) folios, y por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que en el caso de haberse abonado a las Empresas, sumas de dinero en concepto de Anticipo Financiero deberán instarse los procedimientos tendientes al recupero del mismo, y de corresponder, podrá efectuarse devolución de la Póliza de Garantía de ejecución de obra, por las razones invocadas en los considerandos que anteceden.-

NOTIFICAR fehacientemente, a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a las empresas: CCI METAL S.A. - MG S.A. Y OTROS U.T.E. en el domicilio sito en calle Alvear N° 711 - Planta Alta; a la empresa OSTOLAZA CARLOS ARGENTINO en el domicilio sito en calle Juan Manuel de Rosas N° 19; y a la empresa BRB S.R.L. en el domicilio sito en calle Carlos Landó N° 2046, todas con asiento en la ciudad de Caleta Olivia.-

REMITIR copia de la presente Resolución, al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, con domicilio en calle Esmeralda N° 255 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

DISPOSICION S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 224

RIO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 434.335-MP-16; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 134-SPyAP-16 se inició sumario administrativo al Señor **MARCHAN JOSE ELEAZAR, DNI N° 7.305.231**, oportunidad en que fuera detectado por personal dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de Santa Cruz pescando sin el correspondiente permiso y con elementos prohibidos, con fecha 19 de Marzo de 2016, en el paraje denominado "Puente Ferro", establecien-

to ganadero "Glencross", en el curso de agua "río Gallegos";

Que notificado fehacientemente a fs. 8 y 9 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Art. 67° del Decreto N° 195/83;

Que no obstante la calidad de confeso y de las pruebas arrojadas a la causa quedan fehacientemente probadas las infracciones imputadas;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 483 AL/SMA/16, procede la aplicación de sanción multable al Señor MARCHAN JOSE ELEAZAR e incurso en el Art. 57° inc.1) puntos 1.1 y 1.3 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta la presente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA
Y ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:**

1° - CONCLUIR el sumario administrativo ordenado por Disposición N° 134-SPyAP-16, al Señor MARCHAN JOSE ELEAZAR, DNI N° 7.305.231, hallándose confeso de las infracciones imputadas, por lo expresado en los considerandos.-

2° - SANCIONAR al Señor MARCHAN JOSE ELEAZAR con multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82) por pescar sin el correspondiente permiso y con más multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82) por pescar con elementos prohibidos, faltas tipificadas en el Art. 57° inc.1) puntos 1.1 y 1.3 del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

3° - NOTIFICAR FEHACIEMENTAMENTE al Señor MARCHAN JOSE ELEAZAR en su domicilio de HIELOS CONTINENTALES N° 32, de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas por la presente al Fondo Provincial de Pesca -Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de las multas, de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

4° - LA IMPOSICION de los recursos aludidos precedentemente se habilitara previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingresos Públicos del tributo establecidos por el Cap. IV punto 3 inc.1) apartado a y b de la Ley 3251.-

5° - TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Sumarios; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

ALEXIS QUINTANA

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

P-2

**DISPOSICION
D.P.R.H.**

DISPOSICION N° 051

RIO GALLEGOS, 01 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 484.461/07, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota a fojas N° 1334 y N° 1422 del expediente de referencia, la empresa Patagonia Gold S.A., solicita la renovación del permiso para captación de agua del pozo denominado MW 002, con fines de abastecimiento poblacional;

Que el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 46°57'55.1" Lat. Sur; 70°33'45.1" Long. Oeste, Datum WGS84 del Proyecto Lomada de Leiva, perteneciente al Bloque La Paloma;

Que obra en expediente a fojas N° 1335 - 1385, Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de cap-

tación mencionado, realizado por la empresa Geo Santa Cruz - Geólogo Roberto Andreone;

Que la dotación se ha fijado en un volumen de quince metros cúbicos por día (15m3/día) ó 0,6 m3/hr., según las recomendaciones realizadas en el Estudio hidrogeológico mencionado, la cual será utilizada en el Campamento de Lomada de Leiva;

Que se autorizará la extracción por un período de doce (12) meses, desde el 01 de agosto de 2016;

Que los metros cúbicos autorizados serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado;

Que el uso que se dará al agua extraída será catalogado como uso especial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición N° 020/13, de la Ley 1451;

Que obra Informe Técnico a fojas N°1423, en expediente de referencia;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha *función a la* Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Patagonia Gold S.A., con domicilio legal en Pasaje Fenuglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; para la captación de agua pública del pozo denominado MW002 (GW 002), ubicado en las coordenadas 46°57'55.1" Lat. Sur; 70°33'45.1" Long. Oeste, Datum WGS84 del Proyecto Lomada de Leiva, perteneciente al Bloque La Paloma, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

Artículo 2°) Que la dotación que se autoriza es de quince metros cúbicos por día (15 m3/día) ó 0,6 m3/hr, destinada al abastecimiento poblacional del Proyecto Lomada de Leiva.

Artículo 3°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de agosto de 2016 hasta el 01 de agosto de 2017.

Artículo 4°) Que la empresa deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional.

Artículo 5°) Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 6°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 7°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

Artículo 8°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 9°) Que la empresa deberá remitir a esta Autoridad de Aplicación, en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente, los correspondientes protocolos de análisis físico - químicos, bacteriológicos, de hidrocarburos y de metales pesados del pozo autorizado. En caso de no respetar dicho plazo se procederá a revocar el permiso otorgado.

Artículo 10°) Que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03 de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".

Artículo 11°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 12°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 13°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 14°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

Artículo 15°) Que tal lo establece el Artículo N°40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 16°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Patagonia Gold S.A. Dése a Boletín Oficial y cumplido. ARCHIVESE.-

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Gdor. Moyano 262, a cargo de S.S. Dra. Claudia S. AMAYA, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la Dra. Mariel R. REINOSO por Subrogancia Legal, en los autos caratulados: "TAPIA, CARLOS JOAQUIN S/ SUCESION AB INTESSTATO" Expte. T -6893/16", cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Joaquín TAPIA, D.N.I. N° 21.973.857, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 2340 del C.C. y C. de la Nación). Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Claudia S. AMAYA- Juez Subrogante. RIO TURBIO, 21 de Octubre de 2016.-

Dra. MARIEL R. REINOSO

A/C Secretaría Civil
Juzgado de 1° Instancia Río Turbio

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1 con asiento en Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO ENRIQUE BUDIÑO, DNI N° 14.194.517 para que tomen la intervención que les corresponda en autos "BUDIÑO ROBERTO ENRIQUE S/ SUCESION AB INTESSTATO" Expte. N° 18.504/16 (art. 683 del C. P. C. y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en La Opinión Austral-

RIO GALLEGOS, 02 de Noviembre de 2016.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera

Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría N° Dos, a mi cargo con sede en Pasaje Kennedy Casa N° 3 localidad, en los autos caratulados: “**BERGERO ANA IRIS S/SUCESIÓN ab-intestato**”, Expte. N° 17427/16, citándose a herederos y acreedores de la causante, Bergero Ana Iris - D.N.I. N° 6.670.152, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C. P. C. y C.) a tal fin publíquese por el plazo de tres días en el Diario “La Opinión Austral” y el Boletín Oficial ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 01 de Noviembre de 2016.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S. S. Dr. Francisco Marinkovic, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, con asiento en Pje. Kennedy, Casa N° 3 de la ciudad capital de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela, se CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días (Art. 683 C.P.C.), a todos los que consideran con derechos a los bienes dejados por el causante Dn. NESTOR HUGO MORENO, D.N.I. N° 07.819.531, en los autos caratulados “**MORENO, NESTOR HUGO S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 18.027/15.-

El presente Edicto se publicará por TRES (3) días en el Diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 15 de Julio de 2016.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic por subrogancia legal; Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante, Sr. GARCIA AMPUERO TITO, D.N.I. 7.325.634 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 C.P.C. y C.) en los autos: “**GARCIA AMPUERO TITO S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. 26141/16.- Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial. Ambos de esta ciudad.

RIO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2016.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-1

EDICTO N° 047/16

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil Comercial, Laboral, de Minería y Familia, sito en Gobernador Moyano N° 262 Río Turbio - Provincia de Santa Cruz, a cargo por Subrogancia Legal de la **Dra. Claudia Susana AMAYA**, Secretaria Civil a mi cargo (por subrogancia legal), en autos caratulados “**ROMERO, Carlos Omar S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° R - 6870/16, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. Carlos Omar ROMERO DNI N° 16.503.840**, para que en plazo de treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.). PUBLI-

QUENSE Edictos en el Boletín Oficial y Diario **La Opinión Austral** por el término de tres días.-

RIO TURBIO, 14 de Octubre de 2016.-

MARIEL RAQUEL REINOSO

A/C Secretaría Civil

P-1

EDICTO

El Sr. Juez, Dr. Fernando Horacio ISLA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, sito en calle 9 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Gabriela Natalia CHAILE, en los autos caratulados: “**CAPOMASI RAMON UBALDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (Expte. N° C-17951/2016), cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. RAMON UBALDO CAPOMASI, D.N.I. N° 7.532.484, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho (Art. 683 C.P.C.C.).-

Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 26 de Septiembre del año 2016.-

GABRIELA NATALIA CHAILE

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia n° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria n° 2 a mi cargo, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. **JONATAN ALEXIS CANTO. DNI N° 36.105.864**, a comparecer dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.), en los autos caratulados: “**CANTO JONATAN ALEXIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (Expte. N° 17093/15).- Publíquese por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL.-

RIO GALLEGOS, 20 de Septiembre de 2016.

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Álvarez N° 113-, Secretaria N° Uno, a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Elías Rosendo Ramírez, D.N.I. 12.777.817, a comparecer dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C.), en los autos caratulados: “**RAMIREZ ELIAS ROSENDO S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 25896/15.-

Publíquese por tres (3) días, en el Diario La Opinión Austral y Boletín Oficial-

RIO GALLEGOS, 31 de Octubre de 2016.-

JULIAN A. RAMON

Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia,

Nro. Uno de Río Turbio, a cargo de S.S. Dra. Mariel Raquel REINOSO, Juez subrogante, Secretaria Civil a mi cargo por subrogancia legal, en autos caratulados “**SANTILLAN EDGARDO ADOLFO S/ SUCESION AB INTESTATO**” Expte. N° S-6892/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. SANTILLAN ADOLFO EDGARDO D.N.I. 37.652.326. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por el término de tres días.-

RIO TURBIO, 31 de Octubre de 2016.-

CP. MARIA VERONICA RODRIGUEZ

Jefe de Despacho

A/c Secretaria Civil

Juzgado de 1° Instancia Río Turbio

P-2

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, **Dr. FERNANDO HORACIO ISLA**, Secretaria N° Dos a cargo del **Dr. ALEJO TRILLO QUIROGA**, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Antonio Rosario Arriola, D.N.I. N° 6.951.580, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “**ARRIOLA, ANTONIO ROSARIO S/SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE. N° 18028/16.-

El auto que ordena el libramiento del presente dice: “Caleta Olivia, 3 de octubre de 2016... Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial... Fdo.: Dr. Fernando Horacio Isla - Juez”.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

SECRETARIA, 21 de Octubre de 2016.-

ALEJO TRILLO QUIROGA

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 con asiento en Pje. Kennedy Casa 3 de Río Gallegos, Dr. Francisco MARINKOVIC, Secretaria N° Dos a mi cargo, se cita a herederos y acreedores del causante Carlos Belardino ULLOA, D.N.I. N° 12.020.871 en los autos “**ULLOA CARLOS BELARDINO S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 17.519/16; por el término de treinta (30), días bajo apercibimiento de ley.-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2016.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria Uno a mi cargo, con asiento en Río Gallegos -sito en Pasaje Kennedy Casa 3- Se ha ordenado la publicación de edictos en los autos caratulados: “**PEREZ VIVAR EMILIANO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 17.617/15; citándose a los herederos y acreedores de la causante **EMILIANO PEREZ VIVAR**, DNI 92.455.550 por el

término de treinta (30) bajo apercibimiento de ley (Art. 683 CPCC). A tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario "La Opinión Austral" y "Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 01 de Noviembre de 2016.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-3

EDICTO

La **Dra. GABRIELA ZAPATA**, Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Minería, Secretaría de Familia a cargo por subrogancia legal de la **Dra. ANA PAULA MARTINEZ**, con asiento en la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, **CITA al Sr. SAAVEDRA ESTEBAN IVAN - D.N.I. N° 31.687.934- para que en el plazo de diez -10- días, más cinco -5- días más en razón de la distancia comparezca a estar a derecho en los autos: "MOLINA PAULA ALEJANDRA C/ SAAVEDRA ESTEBAN IVAN S/ CUIDADO PARENTAL" N° 13.063/14 bajo apercibimiento de vencido dicho plazo darse intervención al Defensor de Ausentes mediante edicto a publicarse por el término de dos días.-**

Publíquese en el Boletín Oficial por dos días.-

PICO TRUNCADO, 21 de Septiembre de 2016.-

VERONICA A. CORINI

Abogada
T°. VI F°. 90 TSJSC

P-2

AVISO

PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES

La Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares, de acuerdo a lo dispuesto por Res. PD N° 286/02 de la Administración de Parques Nacionales, hace saber por DOS DÍAS corridos, que se procederá a efectuar la ERRADICACIÓN DE ANIMALES VACUNOS Y EQUINOS BAGUALES SIN MARCA NI SEÑAL, a partir del 15 de noviembre de 2017, situadas en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares. Se invita a toda persona que pueda acreditar fehacientemente su derecho de propiedad sobre estos animales, a presentarse en la mencionada Intendencia sita en Av. Libertador N° 1302 de la localidad de El Calafate, de lunes a viernes en el horario de 8:00hs a 16:00hs, con las pruebas correspondientes, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

NORA MARTIN

Jefe de Dpto. Contable
Parque Nacional los Glaciares
P/Ausencia A/C Intendencia

P-2

CONVOCATORIAS

ESTANCIA LAGUNA COLORADA S.A.

El Directorio de Estancia Laguna Colorada S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 1 de diciembre de 2016, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la Sociedad Rural de Río Gallegos, cita en calle Fagnano N° 730 de ésta ciudad capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
2. Motivos del llamado a asamblea extemporáneo.
2. Consideración de los documentos a los que hace referencia el Art. 234, inc. 1 de la Ley General de So-

ciudades N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2016

3. Consideración de la Gestión del Directorio.

4. Retribución al Directorio.

5. Destino de los resultados.

6. Elección de Directores Titulares y Suplentes.

Los titulares de acciones, para participar de la Asamblea, deberán comunicar su concurrencia con una anticipación no menor de tres días hábiles.

EL DIRECTORIO

P-5

ESTANCIA LAGUNA COLORADA S.A.

El Directorio de Estancia Laguna Colorada S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 1 de diciembre de 2016, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la Sociedad Rural de Río Gallegos, cita en calle Fagnano N° 730 de esta ciudad capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2. Motivos del llamado a asamblea extemporáneo.

2. Consideración de los documentos a los que hace referencia el Art. 234, inc. 1 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015..

3. Consideración de la Gestión del Directorio.

4. Retribución al Directorio.

5. Destino de los resultados.

Los titulares de acciones, para participar de la Asamblea, deberán comunicar su concurrencia con una anticipación no menor de tres días hábiles.

EL DIRECTORIO

P-5

NOTIFICACIONES

EDICTO LEY 22.172 N° 07/16

La señora Jueza, Dra. Gabriela Zapata, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en la Ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, Jefa de Despacho, en autos caratulados: "RIOS FLORENTIN VIRINA C/ RODRIGUEZ ORTELLADO DAVID ANTONIO S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL", EXPTE. N° 15445/16, dispuso publicar el presente a fin de notificar el contenido de la siguiente providencia: "PICO TRUNCADO, 24 de agosto de 2016.- (...) Atento lo manifestado en el escrito precedente, teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 320 del CPCC y lo manifestado por la letrada interviniente respecto a la parte demandada, publíquese edictos en el Boletín Oficial (...) Pcia. de Buenos Aires y por el término de -2- días, en la forma prescripta por los arts. 146, 147 y 148 del CPCC, citando al Sr. DAVID ANTONIO RODRIGUEZ ORTELLADO, C.I. N° 5.428.588 a comparecer a los presentes actuados, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de veinte -20- días, no compareciere el citado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes. NOTIFIQUESE.- (...) Dra. Gabriela Zapata. JUEZ."-

Publíquese edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Juzgado de la ciudad de Rafael Castillo, Partido de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires.-

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 22.172 se deja constancia que este Juzgado es competente para entender en el presente proceso, siendo parte ACTORA: Ríos Florentín Virina, DEMANDADO: Rodríguez Ortellado David Antonio; TIPO DE JUICIO: Demanda Civil OBJETO: Privación de Respon-

sabilidad Parental.

SECRETARIA de FAMILIA: 14 de Septiembre de 2016.-

Dra. ANA PAULA MARTINEZ

Jefa de Despacho
a/c Secretaria de Familia

P-2

EDICTO LEY 22.172 N° 04/16

La señora Jueza, Dra. Gabriela Zapata, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en la Ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, Jefa de Despacho, en autos caratulados: "RIOS FLORENTIN VIRINA C/ BENITEZ RAMIREZ CESAR FIDEL S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL", EXPTE. N° 15444/16, dispuso publicar el presente a fin de notificar el contenido de la siguiente providencia: "PICO TRUNCADO, 24 de agosto de 2016.- Atento lo manifestado en el escrito precedente, teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 320 del CPCC y lo manifestado por la letrada interviniente respecto a la parte demandada, publíquese edictos en el Boletín Oficial (...), de la Provincia de Buenos Aires y por el término de -2- días, en la forma prescripta por los arts. 146, 147 y 148 del CPCC, citando a BENITEZ RAMIREZ CESAR FIDEL, C.I. N° 5.110.760 a comparecer a los presentes actuados, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de veinte -20- días, no compareciere el citado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes. NOTIFIQUESE.- (...) Dra. Gabriela Zapata. JUEZ."-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Juzgado de la ciudad de Rafael Castillo, Partido de la Matanza, Pcia. de Buenos Aires.-

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 22.172 se deja constancia que este Juzgado es competente para entender en el presente proceso, siendo parte ACTORA: Ríos Florentín Virina, DEMANDADO: Benítez Ramírez Cesar Fidel; TIPO DE JUICIO: Demanda Civil, Objeto: Privación de Responsabilidad Parental.-

SECRETARIA DE FAMILIA: 12 de Septiembre de 2016.-

Dra. ANA PAULA MARTINEZ

Jefa de Despacho
a/c Secretaria de Familia

P-2

NOTIFICACION A: OAL P/LOS MENORES ORTUBIA BARROSO ALEXIS

Los que suscriben DR.CARLOS NEIROTTI JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Mitre y Montevideo de la Ciudad de Mendoza (C.P. 5500), SECRETARIA A CARGO: DRA. VIVIANA VARGAS tiene el agrado de dirigirse a U.S. en autos nro. 545/15/IF caratulados "OAL P/LOS MENORES ORTUBIA BARROSO ALEXIS MAXIMILIANO POR MEDIDA DE EXCEPCION. RESOLVIO A FS. 142 de los presentes:" Mendoza, 19 de Agosto de 2016. En ejercicio de las facultades de dirección previstas por art. 46 del CPC y en cumplimiento de principio de oficiosidad previsto por art. 706 del C.C.Y C.N. ampliase lo dispuesto a fs. 141 y a fin de cumplir con lo ordenado a fs. 120 pto. 4 NOTIFIQUESE a la Sra. Ortubia en forma edictal a través de Boletín Oficial y Diario de mayor circulación en el Distrito de Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz las resoluciones dictada a fs. 83/84 y 120 debiendo oficiarse para su diligenciamiento a la Defensoría Civil en turno a la que se le solicita remitan constancias de su cumplimiento para ser agregadas a las presentes actuaciones. **OFICIESE en legal forma y remítase a Defensoría Civil en turno en el Distrito de Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz" FDO. DR. CARLOS NEIROTTI JUEZ.**

Asimismo se transcribe lo resuelto a fs. 83/84-120/1 de los presentes: Mendoza, 16 de Marzo de

2016. **AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO:****RESUELVO:** I.- Corregir el error material involuntario en que se incurriera en la resolución de fs. 120. puntos 1) y 2) de la parte resolutive, los que quedarán redactados de la siguiente forma: “1).-Declarar al Sr DANIEL ALBERTO ORTUBIA DNI 20.117.248 LUZ BELEN DIAZ CACERES, persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (Art. 69 C.P.C.).2).- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y Diario UNO la presente resolución”. II.- Dejar incólume el resto de la resolución por la presente modificada. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE juntamente con la resolución de fs 120. Fdo. Dr. CARLOS E. NEIROTTI - JUEZ PRIMER JUZGADO DE FAMILIA” Asimismo y a fs. 120 este PRIMER JUZGADO DE FAMILIA RESOLVIO: “MENDOZA, 14 de Marzo de 2016. **AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO:** **RESUELVO:** I).-Declarar al Sr DANIEL ALBERTO ORUBIA DNI 20.117.248 LUZ BELEN DIAZ CACERES, persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (Art. 69 C.P.C.). 2).- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y Diario UNO la presente resolución, juntamente con lo resuelto a fs. 58/59 vía. (Arts. 69 y 68 Inc. I del C.P.C.) 3) Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 75 del C.P.C. 4) Notificar a la Sra. SILVIA BEATRIZ BARROSO en el domicilio que surge de la instrumental acompañada (fs. 111), y en caso negativo deberá rendirse información sumaria en la Provincia de Santa Cruz. COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. CUMPLASE.- FDO. DR. CARLOS E. NEIROTTI - JUEZ PRIMER JUZGADO DE FAMILIA” y a fs. 83/84 este Tribunal RESOLVIO: “Mendoza, 22 de Junio de 2015. **AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO:**... **RESUELVO:** I.- NO HACER lugar al cese de intervención y solicitud de guarda provisoria conforme lo considerado. II.- DECLARAR que la medida de excepción adoptada por D.I.N.A.F. respecto de los niños ALEXIS MAXIMILIANO Y SOFIA MILAGROS ORTUBIA BARROZO cumple con los criterios de legalidad de la ley N° 26.061 y su decreto reglamentario n° 415/06. III.- HACER saber a la D.I.N.A.F. el contenido de la presente resolución y que el plazo de 90 días que establece el decreto reglamentario se computa a partir del momento de la adopción de la medida tomada por el SLPD interviniente. IV.- Dese intervención urgente a profesionales del EIA conforme lo considerado debiendo remitirse copia de la presente. V.- REQUERIR a la Dirección de Restitución de Derechos de D.I.N.A.F., informe pormenorizado y actualizado de las medidas adoptadas en relación a la situación de los causantes. Notifíquese vía electrónica.- VI.- NOTIFI-

CAR al Ministerio Pupilar con remisión de autos. VII-NOTIFIQUESE al Sr. Ortubia la presente a través de Oficial de Justicia y requiérase a SPD informe respecto del domicilio actual de la Sra. Barrozo. COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. REMITASE. CUMPLASE. FDO. DR. CARLOS E. NEIROTTI - JUEZ PRIMER JUZGADO DE FAMILIA.-

El presente se remite de conformidad con lo establecido por la Ley 22.172, dejando constancia que la competencia del Tribunal en este Fuero especial de Menores se rige por disposiciones de la Ley nro. 1349 y 6354, de oficio y en papel simple, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Solicitamos que una vez diligenciado el presente, sea remitido a este JDO. DE FAMILIA de la Ciudad Capital de Mendoza.- Saludo a U.S. muy atentamente.-

Dr. RODOLFO G. DIAZ
Juez Subrogante
Sec. Tutelar Vespertina

P-3

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE LLAMA A: LICITACION PUBLICA N° 07/2016

OBJETO: ADQUISICION DE DOS (2) RECOLECTORES DE RESIDUOS CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL (\$ 1.066.000,00)

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

FORMA DE PAGO: CONTADO.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL SESENTA Y SEIS (\$ 1.066,00).-

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO

ADQUISICION Y CONSULTA: DIRECCION DE COMPRAS - MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE Pje. Fernández N° 16 El Calafate (Santa Cruz).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE 19 DE DICIEMBRE 2016 - 12,00 HORAS.-

P-2



LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO, ANUNCIA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/16

Cuyo objeto es la adquisición de 1 (una) pala cargadora 0 km. modelo 2016.

Fecha de apertura de sobres: 25 de noviembre de 2016.

Hora de apertura: 11:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415.

Valor pliego de bases y condiciones: \$ 1.969,00 (pesos un mil novecientos sesenta y nueve con 00/100).

Presupuesto oficial: \$ 1.969.054,75 (pesos un millón novecientos sesenta y nueve mil cincuenta y cuatro con 75/100).

Adquisición de pliegos: Dirección de Recaudación todos los días hábiles de 08:30 a 14:30 hs. sita en calle Almte. Brown 415. TE: (0297) 4872248/4872261.

Consultas: Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415. TE: (0297) 4872248/4272261/4870674.

P-1



MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 16/MRG/16

OBJETO: Adquisición de indumentaria destinada al Personal de la Dirección de Tránsito Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, solicitado por el Departamento de Seguridad e Higiene y Medicina Laboral .-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.363.250,00).-

VALOR DEL PLIEGO: DIEZ MIL (\$ 10.000,00)

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 11 de Noviembre del corriente año, en las dependencias del Departamento de Compras, sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37, en el horario de 09 a 15 horas.-

RECEPCION DE OFERTAS: El día 16 de Noviembre de 2016 hasta la hora 14:00, en las dependencias del Departamento Compras.-

APERTURA: El día 16 de Noviembre de 2016, a las 14:00 Hrs. en las Instalaciones del Departamento de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en Raúl Alfonsín Nro. 37.-

P-1

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gov.ar
Sección: Boletín Oficial

DIRECCION GENERAL

BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5090

LEYES

3497 - 3498 - 3499.- Págs. 1/3

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

2155 - 2156 - 2157/16.- Págs. 1/3

RESOLUCIONES

444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 477/CAP/16 - 074 - 072/ASIP/16 - 0754 - 0762 - 0763 - 0795/IDUV/16.- Págs. 3/8

DISPOSICIONES

224/SPyAP/16 - 051/D.P.R.H./16.- Págs. 8/9

EDICTOS

TAPIA - BUDIÑO - BERGERO - MORENO - GARCIA AMPUERO - ROMERO - CAPOMASI - CANTO - RAMIREZ - SANTILLAN - ARRIOLA - ULLOA - PEREZ VIVAR - MOLINA C/SAAVEDRA.- Págs. 9/11

AVISO

PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES.- Pág. 11

CONVOCATORIAS

ESTANCIA LAGUNA COLORADA S.A. - ESTANCIA LAGUNA COLORADA S.A. (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA).- Pág. 11

NOTIFICACIONES

RIOS FLORENTIN VIRINA C/RODRIGUEZ ORTELLADO / RIOS FLORENTIN VIRINA C/RAMIREZ CESAR FIDEL / OAL P/LOS MENORES ORTUBIA BARROSO ALEXIS.- ... Págs. 11/12

LICITACIONES

07/M.D.E.C./16 - 003/M.D.P.D./16 - 16/MRG/16.- Pág. 12

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5090 DE 12 PAGINAS**